

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Julio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 660-2013-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 010-2012-TH/UNAC recibido el 17 de febrero del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 012-2011-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 666-2010-D-FIME (Expediente Nº 150301) recibido el 12 de noviembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía remite la Transcripción Directa Nº 106-2010-CF-FIME, por el cual el Consejo de Facultad de dicha unidad académica en su sesión ordinaria del 03 de noviembre del 2010, adopta el acuerdo de poner a disposición del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao al profesor asociado a tiempo parcial Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO a fin de abrirle proceso administrativo por causales de envío de correos electrónicos calumniosos, difamatorios e impropios contenidos en los Oficios Nºs 117 y 121-2010-II-FIME;

Que, obra en autos el Oficio Nº 117-2010-II-FIME del 21 de octubre del 2010 remitido por el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Lic. ROGELIO EFREN CERNA REYES al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía por el cual hace de conocimiento la impresión de unos correos que el profesor Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO está remitiendo a los profesores del Instituto de Investigación de dicha unidad académica; en los cuales se está cuestionando la elección del Director de dicha Instituto a quien se le exige que renuncie por haberse elegido a un Matemático como Director de Investigación de Mecánica (Sic);

Que, asimismo, obra el Oficio Nº 121-2010-II-FIME 26 de octubre del 2010, por el cual el Director de dicho Instituto de Investigación informa al Decano que el Comité Directivo en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2010, vistos y leídos los correos electrónicos en donde se utilizó un lenguaje no adecuado, impropio en un claustro universitario, con acusaciones sin sustento ni fundamento, el Comité Directivo del Instituto de Investigación acordó reenviar dichos correos electrónicos al Decano e imprimirlos para que se ponga en consideración del Consejo de Facultad y poner coto a este tipo de conductas;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal Nº 896-2010-OAL recibido el 06 de diciembre del 2010, opina que es procedente derivar los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso

administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 012-2011-TH/UNAC de fecha 07 de diciembre del 2011, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, al considerar que las palabras usadas en los correos electrónicos inmersos en la investigación no son, a juicio del Colegiado, ni duras ni ofensivas; es decir, no son presuntas faltas administrativas, por lo que no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra dicho docente;

Que, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario del citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 20.A-2013-AL y Proveído N° 490-2013-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor Ing. **ELISEO PAEZ APOLINARIO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 012-2011-TH/UNAC de fecha 07 de diciembre del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas, ADUNAC, R.E. e interesado.